

02
MAY 2014



TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Of. N° SRA/616/2014
Asunto: Certificación
Clasificación: Pública



A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracciones XV y XVIII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 20 fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón, Coahuila, y el 25 inciso h) del Reglamento Interior para el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. **CERTIFICO:** -----

Que en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día 02 de mayo de 2014, se tomó entre otros el siguiente acuerdo: -----

Cuarto Punto del Orden del Día.- Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen presentado por las Comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 7° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de Desaparición de Personas, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado. -----

En relación al cuarto punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Jorge Luis Moran Delgado, sometió a consideración de los munícipes el Dictamen presentado por las Comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 7° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de Desaparición de Personas, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado, adicionándose cinco párrafos al citado artículo, de la siguiente manera: -----

“Ninguna persona será sometida a desaparición, sea sometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o el consentimiento del Estado. -----

El Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger a las personas contra las desapariciones. -----





“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Las personas desaparecidas y quienes hayan sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición, tienen derecho a una búsqueda inmediata y efectiva, a la localización de la persona desaparecida, a conocer la verdad, a la justicia, a la protección judicial efectiva y a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición. El Estado garantizará estos derechos. -----

Las personas desaparecidas tienen derecho a continuar con su personalidad jurídica con el fin de garantizar el ejercicio de todos sus derechos. El Estado adoptará las medidas apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuyo paradero no haya sido esclarecido. La ley establecerá el procedimiento para la declaración de ausencia por desaparición de personas.-----

Ninguna persona será sometida a cualquier forma de esclavitud, servidumbre, o a ejecutar un trabajo forzoso.”.....-----

En uso de la voz, el Décimo Cuarto Regidor, C.P. Roberto Rodríguez Fernández manifestó su reconocimiento por haber citado a Sesión Extraordinaria cuando se trate de reformas a la Constitución Política del Estado de Coahuila, para que el Ayuntamiento pueda analizar dicha reforma ya que es positiva, además se reconocen los problemas y derechos de las personas desaparecidas, siendo una medida que debió haberse tomado desde hace tiempo; señalando que en el párrafo primero, la redacción esta algo confusa respecto a lo que se menciona de la autorización del Estado en la desaparición de personas. Así mismo el Primer Regidor, Lic. Miguel Felipe Mery Ayup reconoció la labor del Gobernador Constitucional, Lic. Rubén Moreira Valdez por sentar un precedente respecto a la Ley de personas desaparecidas, viéndose que el Estado ya está a nivel de los estándares internacionales. El Décimo Segundo Regidor, Lic. Sergio Lara Galván, señaló que habrá que tomar en cuenta el primer párrafo en el sentido del tiempo para declarar a una persona desaparecida. -----

Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de (17) votos a favor; y se tomó el siguiente **A C U E R D O**: -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95 y 102 fracción I numeral 2 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, **SE RESUELVE**: -----

Primero.- El Republicano Ayuntamiento de Torreón emite opinión favorable a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de Desaparición de Personas, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado, adicionándose cinco párrafos al citado artículo, quedando de la siguiente manera: -----

“Ninguna persona será sometida a desaparición, sea sometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o el consentimiento del Estado. -----

El Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger a las personas contra las desapariciones. -----

Las personas desaparecidas y quienes hayan sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición, tienen derecho a una búsqueda inmediata y efectiva, a la localización de la persona desaparecida, a conocer la verdad, a la justicia, a la protección judicial efectiva y a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición. El Estado garantizará estos derechos. -----

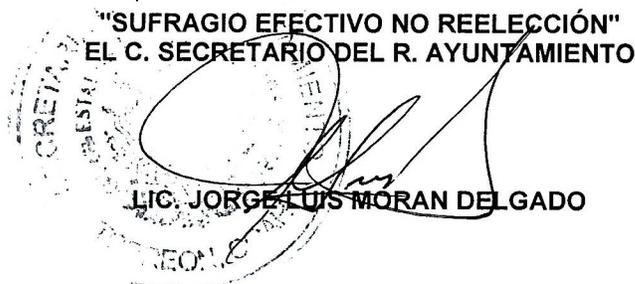
Las personas desaparecidas tienen derecho a continuar con su personalidad jurídica con el fin de garantizar el ejercicio de todos sus derechos. El Estado adoptará las medidas apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuyo paradero no haya sido esclarecido. La ley establecerá el procedimiento para la declaración de ausencia por desaparición de personas.-----

Ninguna persona será sometida a cualquier forma de esclavitud, servidumbre, o a ejecutar un trabajo forzoso.”-----

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Contraloría y se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento remitirlo al Congreso del Estado, para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. -----

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los 02 (dos) días del mes de mayo del año dos mil catorce. -----

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



LIC. JORGE LUIS MORAN DELGADO

